

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION  
DEL LUNES 20 DE NOVIEMBRE DE 2006**

Se inició la sesión a las 13:00 horas, con la asistencia del Presidente señor Jorge Navarrete, del Vicepresidente señor Herman Chadwick, de las Consejeras señoras María Luisa Brahm y Consuelo Valdés, de los Consejeros señores Jorge Carey, Gonzalo Cordero, Jorge Donoso, Juan Hamilton y Mario Papi, y del Secretario General Subrogante señor Jorge Jaraquemada. La Consejera señora Sofía Salamovich y el Consejero señor Mauricio Tolosa excusaron su inasistencia a satisfacción del Consejo. Recién iniciada la sesión, el Consejero señor Juan Hamilton debió retirarse por razones de salud.

**1. APROBACION DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES.**

Los Consejeros asistentes a la sesión ordinaria de 6 de noviembre de 2006 y a la sesión extraordinaria de 13 de noviembre de 2006 aprobaron las actas respectivas, sin correcciones.

**2. CUENTA DEL SEÑOR PRESIDENTE.**

Indica que la Cámara de Diputados le comunicó su Proyecto de Acuerdo N°208, de fecha 15 de noviembre de 2006, por el cual acuerda “rechazar la estigmatización mediática hecha por algunos medios de comunicación contra la ciudad de Calama”.

**3. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA N°1025 EN CONTRA DE RED DE TELEVISION CHILEVISION S. A. POR LA EXHIBICION DEL PROGRAMA “ESPIRITU DE LUCHA”, DEL DIA 8 DE OCTUBRE DE 2006 (INFORME DE CASO N°90).**

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º bis de la Ley 18.838; y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión de 1993;

II. Que por ingreso vía correo electrónico N°1025, un particular formuló denuncia en contra de la emisión del programa “Espíritu de lucha” emitido por Red de Televisión Chilevisión S. A. el 8 de octubre de 2006;

III. Que fundamenta su denuncia, básicamente, en que, a su juicio, se exhibió un dibujo animado donde dos hombres desnudos se abrazan y que esta situación podría tener una connotación homosexual; y

CONSIDERANDO:

Que revisada la serie animada en su contexto, así como el capítulo denunciado completo, puede afirmarse que se trata de una historia que carece de cualquier sentido erótico o sexual,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó declarar sin lugar la denuncia presentada por un particular en contra de la emisión, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., del programa “Espíritu de lucha” de 8 de octubre de 2006 y archivar los antecedentes por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión.

4. **DECLARA SIN LUGAR DENUNCIAS N°S.1030, 1031, 1032, 1033, 1034, 1035, 1036, 1037, 1038, 1039, 1040, 1041, 1044, 1046, 1047, 1048, 1049, 1051, 1052, 1054, 1055, 1056, 1058, 1060, 1065 Y 1078, EN CONTRA DE RED DE TELEVISION CHILEVISION S. A. POR LA EXHIBICION DEL PROGRAMA “GENTE COMO TU”, DEL DIA 10 DE OCTUBRE DE 2006 (INFORME DE CASO N°91).**

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º bis de la Ley 18.838; y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión de 1993;

II. Que por ingresos vía correo electrónico N°s. 1030, 1031, 1032, 1033, 1034, 1035, 1036, 1037, 1038, 1039, 1040, 1041, 1044, 1046, 1047, 1048, 1049, 1051, 1052, 1054, 1055, 1056, 1058, 1060, 1065 y 1078, particulares formularon denuncias en contra de la emisión, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., del programa “Gente como tú” emitido el día 10 de octubre de 2006;

III. Que fundamentan su denuncia, básicamente, en que, a su juicio, *“la forma en que se hace una denuncia de violación a un menor no es la adecuada, enlodando a toda una comunidad cristiana llena de valores positivos aun cuando todo está en manos de la justicia y es ella la que tiene la última palabra”*; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que durante los días 9, 10 y 11 de octubre de 2006, el programa denunciado realizó un seguimiento periodístico de una denuncia sobre un supuesto abuso sexual sufrido por un menor al interior de su colegio;

SEGUNDO: Que el programa quiere dar tribuna a este caso debido a la gravedad del hecho y a la poca acogida que la denuncia aparentemente ha encontrado en las autoridades del colegio. Siguiendo esa lógica, la nota está construida sobre la base de un punto de vista que pretende otorgar credibilidad al relato de la víctima;

TERCERO: Que se trató de buscar las distintas versiones del problema y de indagar en las razones del silencio del colegio;

CUARTO: Que si bien existe un proceso judicial no hay normas que prohíban abordar el caso y dar a conocer sus circunstancias,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó declarar sin lugar la denuncia presentada por particulares en contra de la emisión, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., del programa “Gente como tú”, emitido el día 10 de octubre de 2006, y archivar los antecedentes por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión.

**5. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA N°1061 EN CONTRA DE RED TELEVISIVA MEGAVISION S. A. POR LA EXHIBICION DEL PROGRAMA “MIRA QUIEN HABLA” DEL DIA 16 DE OCTUBRE DE 2006 (INFORME DE CASO N°92).**

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º bis de la Ley 18.838; y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión de 1993;

II. Que por ingreso vía correo electrónico N°1061 un particular formuló denuncia en contra de la exhibición, a través de Red Televisiva Megavisión S. A., del programa “Mira quién habla”, emitido el día 16 de octubre de 2006;

III. Que fundamenta su denuncia, básicamente, en que, a su juicio, se mostraba el pezón de una bailarina por más de un minuto, a pesar de que este programa es emitido en horario de protección al menor; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, a pesar del horario de exhibición, atisbar la anatomía femenina por casualidad, como sucedió en el incidente del que se da cuenta profusamente en el programa denunciado, no está reñido con la normativa sobre contenidos de las emisiones de televisión;

SEGUNDO: Que, aunque programas como éste sean usualmente emitidos en horario para todo espectador, están orientados a un público de mayor criterio, por lo que, en general, sus contenidos no son especialmente formativos para un público infantil,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó declarar sin lugar la denuncia presentada por un particular en contra de la exhibición, a través de Red Televisiva Megavisión S. A., del programa “Mira quién habla”, emitido el día 16 de octubre de 2006, y archivar los antecedentes por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión.

**6. FORMULACION DE CARGO A RED DE TELEVISION CHILEVISION S. A. POR LA EXHIBICION DEL PROGRAMA 'SQP' DEL DIA 20 DE OCTUBRE DE 2006 (INFORME DE CASO N°93).**

**VISTOS:**

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º de la Ley 18.838; y 7º de las Normas Especiales sobre Contenido de las Emisiones de Televisión de 1993;

II. Que por ingreso vía correo electrónico N°1069 un particular formuló denuncia en contra de la exhibición, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., del programa "SQP" del día 20 de octubre de 2006;

III. Que fundamenta su denuncia en que *"Estoy harta de encontrarme en un horario absolutamente de niños (11:00 AM a 1:30 PM) con espectáculos que no forman parte de una programación normal a esa hora (...) mujeres ligeras de ropa y claramente simulando un tipo de show lésbico. Las tres mujeres terminaban en ropa interior; que a estas alturas ya sería lo de menos, pero con un contenido erótico y sexual poco claro, absolutamente fuera de foco para un horario en televisión, en el que insisto, es para menores de edad";* y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que en el programa denunciado se presenta un show tipo cabaret donde tres mujeres, vestidas con camisa, sombrero y corbata, bailan sensualmente al compás de la música, para finalmente quedar en ropa interior, bailar en estrecho contacto y acariciarse mutuamente;

**SEGUNDO:** Que un espectáculo de este tipo está dirigido a un público adulto y a personas con criterio formado, por lo que parece inadecuado que se exhiba en horario para todo espectador,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó formular cargo a Red de Televisión Chilevisión S. A. por infracción al artículo 1º de la Ley 18.838, que se configura por la exhibición del programa "SQP", el día 20 de octubre de 2006, en horario para todo espectador, donde se atenta contra la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días hábiles para hacerlo.

**7. FORMULACION DE CARGO A RED DE TELEVISION CHILEVISION S. A. POR LA EXHIBICION DEL PROGRAMA "INVASION" DEL DIA 20 DE OCTUBRE DE 2006 (INFORME DE CASO N°94).**

**VISTOS:**

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º de la Ley 18.838; y 7º de las Normas Especiales sobre Contenido de las Emisiones de Televisión de 1993;

II. Que por ingreso vía correo electrónico N°1073 un particular formuló denuncia en contra de la emisión, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., del programa “Invasión” del día 20 de octubre de 2006;

III. Que fundamenta su denuncia en lo medular, en que, *“los animadores montaron como una obra con unos muñecos (Barbie y Ken) en que el muñeco que representaba al hombre levantaba del suelo un calzón (colaless) que se lo lleva a la nariz y piensa en la persona dueña de él (por el olor) y salen unos muñecos en una cama y la Barbie le pone nota por el desempeño. Mis hijos todavía preguntan qué significaba dicha obra”*; y

#### CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en la emisión denunciada se presentó una suerte de sketch donde muñecos personifican a los animadores con derivados de sus nombres. Este segmento presenta una dimensión de la sexualidad centrada en lo erótico, en expresiones de doble sentido e incluso vulgares, como la escena descrita por el denunciante donde uno de los personajes olfatea un ‘colaless’;

SEGUNDO: Que los contenidos son propios de una sexualidad juvenil y adulta, resultando inadecuados para un programa que es emitido en horario para todo espectador;

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó formular cargo a Red de Televisión Chilevisión S. A. por infracción al artículo 1° de la Ley 18.838, que se configura por la exhibición del programa “Invasión”, el día 20 de octubre de 2006, en horario para todo espectador, donde se atenta contra la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días hábiles para hacerlo.

#### **8. INFORME DE SEÑAL N°24, OPERADOR PLUG & PLAY (PUCON), SEÑAL ‘THE FILM ZONE.**

Los señores Consejeros tomaron conocimiento del referido informe, elaborado por el Departamento de Supervisión del Consejo, que comprende el período del 10 al 16 de agosto de 2006.

#### **9. ACUERDO RELATIVO A LA EMISION DE LAS PELICULAS “DEVIANT VIXENS” Y “NAKED PASSIONS”, LOS DIAS 13 Y 14 DE AGOSTO DE 2006 RESPECTIVAMENTE, POR LA SEÑAL “THE FILM ZONE” DEL OPERADOR “PLUG & PLAY” EN LA CIUDAD DE PUCON (INFORME DE SEÑAL N°24).**

#### VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° letra a), 33° y 34° de la Ley 18.838; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, en opinión de la mayoría de los Consejeros estas películas no han sido calificadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica y que ambas fueron emitidas en horario para adultos;

**SEGUNDO:** Que, los Consejeros que suscriben el voto de minoría estiman que ambos filmes contienen numerosas escenas de sexo explícito y erotismo que pueden considerarse una exposición abusiva de la sexualidad,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los Consejeros presentes, acordó no formular cargo al operador “Plug & Play” de Pucón por la exhibición de las películas “Deviant Vixens” y “Naked Passions”, emitidas los días 13 y 14 de agosto de 2006 respectivamente, por la señal “The Film Zone”. El Vicepresidente señor Herman Chadwick y el Consejero señor Mario Papi estuvieron por formular cargo por considerar que ambas películas incurrieran en la causal de pornografía.

**10. NEGATIVA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA A TOMAR RAZON DE RESOLUCIONES DEL CNTV RELATIVAS A CONCESIONES DE TELEVISION.**

La Contraloría General de la República ha devuelto sin toma de razón una serie de resoluciones del CNTV que otorgan una concesión de radiodifusión televisiva habiendo dos o más postulantes en empate técnico, por considerar que no están fundadas. El Consejo acuerda facultar al señor Presidente para que solicite una entrevista a la Contralora Subrogante para comentar y aclarar el alcance de esa negativa.

**11. VARIOS.**

**11.1** El Presidente indica que ha solicitado al Departamento de Supervisión una propuesta de revisión de la actual metodología de fiscalización de contenidos de la televisión por cable.

**11.2** El Presidente informa al Consejo que se está estudiando la factibilidad de reunir todas las dependencias del organismo en una sola sede más amplia.

**11.3** El Consejero señor Gonzalo Cordero comenta declaraciones del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones sobre decisiones que a su ministerio le incumben en la televisión digital.

**11.4** El Consejero señor Jorge Donoso solicita que el Departamento Jurídico informe al Consejo sobre los resultados del procedimiento judicial a que dio lugar la denuncia del operador de cable “Cable Huasco S. A.” sobre interferencia maliciosa de su programación a propósito de una formulación de cargo del Consejo por la exhibición de material pornográfico.

Termina la sesión siendo las 14:00 horas.